

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 076/2024

La Paz, 28 de marzo de 2024

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
INTRA INSTITUCIONAL.
(CONTINGENCIAS JUDICIALES).

VISTOS:

Los antecedentes que cursan en el legajo de la hoja de ruta I-11103/2024, que se genera como emergencia de la solicitud formulada a través del INFORME TÉCNICO SEGIP/DNAF/UNF/INF-00089/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, evacuado por el Supervisor de Presupuesto, Lic. Efraín Eduardo Quispe Apaza; el INFORME LEGAL CITE: SEGIP/DNJ/INF- 00400/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, en causa a los fines de la emisión del acto administrativo, cuyos antecedentes en anexo integran y forman parte indivisible de la presente determinación, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I

Que, la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra entre los valores supremos en los que se sustenta este Estado, aquellos descritos en su Artículo 8 que señala: *"I. El Estado asume y o promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón) suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble). II El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, en cuanto a los deberes, nuestra Carta Fundamental, en su Art. 108, estableció entre otros: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes". (...)*.

La actividad de los servidores públicos, cimentada dogmáticamente en el Art. 232 de nuestro texto constitucional estableció que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

El Art. 235 en sus numerales 1, 2 y 4, claramente estableció que: *"(...) Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública... 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública (...)"*.

Que, la Ley Nº 145 de junio 27 de 2011, en su Art. 2, identifica a esta institución pública como descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Entre los principios rectores de la actividad del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, enumerados en el Art. 4, se citan: **"a) Universalidad.** *El acceso a la Cédula de Identidad - C. I., es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros*

radicados en Bolivia. **b) Confidencialidad.** Es el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. **c) Unicidad.** La Cédula de Identidad - C. I., es intransferible y de única asignación para cada boliviana y boliviano. **d) Seguridad.** Se garantiza la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables. **e) Calidez.** Brindar atención personalizada, cordial, respetuosa y amable a la población. **f) Celeridad.** Oportunidad en la prestación del servicio brindado. **g) Eficiencia.** Los servicios deben prestarse en el marco de la optimización de recursos disponibles. **h) Transparencia.** Los recursos públicos administrados se rigen por criterios de transparencia y austeridad. **i) Obligatoriedad.** Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país. **j) Respeto a la dignidad.** Mediante el cual todas las personas serán tratadas sin ninguna discriminación, respeto a la dignidad humana y su identidad cultural".

Para el cumplimiento de los objetivos institucionales, el Art. 10 de la referida Ley N° 145, establece una serie de atribuciones de la Directora o Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, entre las que se encuentran: "c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución. (...); e) Designar y nombrar al personal de la institución de acuerdo a disposiciones legales. (...); g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales." (...).

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de julio 20 de 1990, en su Art. 28, expresamente señala: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. (...)". Sic.

Que, Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, en lo pertinente refiere: "Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Artículo 2° La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes. Artículo 4° Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo."

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de abril 23 de 2002, tiene como principios generales básicos, como se desprende del texto del Art. 4, "a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; e) Principio de Buena Fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo... j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad,



evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; ... p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento (...)"

Los actos administrativos, a partir del Art. 28 de esta ley tienen como elementos esenciales: "a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho competente; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten aplicables del ordenamiento; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

El Art. 29 de esta ley, expresa: "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico."

Que, el Decreto Reglamentario de la Ley del Procedimiento Administrativo, (Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 — Reglamento a la Ley N° 2341), amplía en el Art. 26 que: "La manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular. El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo. b) Autorización. Si una norma exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquella debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto. c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada. d) Finalidad. Los servidores públicos deben actuar para alcanzar la finalidad de la norma que los confiere competencia. No deben perseguir otros fines públicos o privados. e) Razonabilidad. Los servidores públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y la norma jurídica aplicable al caso y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico (...)"

Sobre el acto administrativo este Decreto Reglamentario, prevé en el Art. 28, "I. El objeto del acto administrativo es la decisión, certificación o juicio de valor sobre la materia sujeta a conocimiento del órgano administrativo. El acto debe pronunciarse, de manera expresa, sobre todas las peticiones y solicitudes de los administrados incoadas en el procedimiento que le da origen. II. El acto deberá contener resolución que: a) Observe estrictamente disposiciones constitucionales, legales o administrativas de mayor jerarquía. b) Cumpla con lo determinado en las sentencias del Tribunal Constitucional. c) Asegure derechos adquiridos mediante sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada o mediante actos administrativos que se encuentren firmes en sede administrativa. d) Sea preciso y claro. e) Sea de cumplimiento posible. f) No se encuentre en contradicción con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas. III. Los actos administrativos de alcance individual se sujetarán a las prescripciones y disposiciones de los actos administrativos de alcance general, no deberán transgredirlas ni excepcionarlas, aún en el caso de que el acto general provenga de una autoridad administrativa de igual, inferior o superior jerarquía".

CONSIDERANDO II

Que, la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio

fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, en lo pertinente señala:
"Artículo 2° La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes. Artículo 4° Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo."

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, en su Art. 7 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES), expresamente establece: "Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"

El Art. 16 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD). Señala que "Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

- I. **Presupuesto Adicional.** a) De recursos y gastos por incorporación de donación externa e interna y saldos de la gestión anterior por los mencionados conceptos, para financiar gastos de capital, gastos corrientes, aplicaciones financieras, e inversiones, no contempladas en el Presupuesto General del Estado; b) Por la incorporación de saldos de caja y bancos y de anticipos financieros en el caso de las entidades territoriales autónomas; c) Por la incorporación de saldos de caja y bancos de las universidades públicas; d) Por la incorporación de saldos de caja y bancos transferidos por las entidades territoriales autónomas o empresas públicas a las entidades del nivel central del Estado.

El registro de las modificaciones presupuestarias señaladas precedentemente, será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, conforme a la normativa vigente.

- II. **Trasposos Presupuestarios Interinstitucionales.** Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda.

Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

- III. **Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales.** a) Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye trasposos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los trasposos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación; b) A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye trasposos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones

administrativas y unidades ejecutoras; **c)** Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación; **d)** Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos; **e)** Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente.

Su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva."

Que, la Ley del Presupuesto General de Estado N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, en lo que corresponde señala: "ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas. ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos. ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes."

Que, el Decreto Supremo N° 5094, de 03 de enero de 2024, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1546, de 31 de diciembre de 2023, del Presupuesto General del Estado Gestión 2024.

Que, la solicitud formulada a través del INFORME TÉCNICO SEGIP/DNAF/UNF/INF-00089/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, evacuado por el Supervisor de Presupuesto, Lic. Efraín Eduardo Quispe Apaza, cuyos argumentos radican en la pretensión de la Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva a.i. del SEGIP, que disponga la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL, por un total de Bs.17.336,12.- (Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Seis 12/100 bolivianos), en la Fuente de Financiamiento 20 - 230 "Recursos Específicos", según anexo adjunto.

Que, a su turno la Dirección Nacional Jurídica, se pronuncia al respecto conforme los términos del INFORME SEGIP/DNJ/INF-00400/2024 de 28 de marzo de 2024, que luego de realizar el examen y estudio legal pertinente, concluye recomendando que la solicitud formulada por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas -SEGIP, se adecúa al cumplimiento y aplicación de las normas legales vigentes, en cumplimiento a las condiciones de emisión de la determinación de instancia de fondo, en el marco de los Arts. 27, 28 y 29 de la Ley N° 2341 y Art. 26 y 28 de su Decreto Reglamentario, que por imperio del principio Fundamental y Legalidad que rige la actividad administrativa, corresponde la emisión de la Resolución



Administrativa de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL, por un total de Bs.17.336,12.- (Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Seis 12/100 bolivianos), en la Fuente de Financiamiento 20 - 230 "Recursos Específicos", según anexo adjunto.

Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, se establece que la Directora General Ejecutiva Interina del SEGIP, de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 145, cuenta entre sus atribuciones, inciso c) con la facultad de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución, e inciso g) de emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el presente caso, autorizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a través de la emisión de una Resolución Administrativa.

POR TANTO.

La Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 del 16 de noviembre de 2020, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas conforme la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el INFORME TÉCNICO SEGIP/DNAF/UNF/INF-00089/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, evacuado por el Supervisor de Presupuesto, Lic. Efraín Eduardo Quispe Apaza, dependiente de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por un total de Bs.17.336,12.- (Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Seis 12/100 bolivianos), en la Fuente de Financiamiento 20 - 230 "Recursos Específicos", según anexo adjunto, que deberá formar parte indisoluble de la presente determinación que viabilizará el requerimiento realizado por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Administración y Finanzas queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo desarrollar o efectivizar cuanta acción pertinente sea necesaria para cumplir y hacer cumplir la presente determinación.

CUARTO.- Se INSTRUYE a la Dirección Nacional de Comunicaciones, publicar la presente determinación, en la PAGINA WEB, sitio oficial del SEGIP a los fines de dar publicidad a la misma, sea con arreglo al Art. 34 de la Ley 2341.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Cc/Arch



Abg. Patricia Hermosa Gutierrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL